

Señora jueza, A su despacho el proceso No.2009-0050 del j 7º y 2007-157 del j 4 (acumuladas) informándole que dentro de la sentencia de fecha 11 de marzo de 2016, no se decretó el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas mediante auto de fecha 19 de agosto de 2011.

Barranquilla, 18 de junio de 2021.

Secretario.

JAIR VARGAS ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO. - BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

Ante la solicitud de levantamiento de medidas del proceso declarativo, se procedió a revisar sus actuaciones y se advierte culminó con sentencia que pone fin a la instancia mediante sentencia del once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016), en la que se omitió ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

A fin de levantar las medidas decretada se dará aplicación a la figura jurídica de la corrección por omisión.

Dispone el artículo 286. Del CGP.

“CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos **de error por omisión** o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella..”.*

De lo anterior se advierte que dentro de las ordenanzas emitidas en la sentencia de fecha 11 de marzo de 2016, se omitió el levantamiento de la medida cautelar decretada, esto es la inscripción de la demanda en el folio de matrícula 040-55212.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

1. Corrijase la providencia de fecha 11 de marzo de 2016, en su parte resolutive, adicionándose un numeral 3 cuyo tenor literal es el siguiente:
 - a. Como consecuencia de lo anterior se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto 19 de agosto de 2011 y se ordena el levantamiento de la inscripción de demanda en el folio de matrícula 040-55212.
- 2 Notifíquese la presente decisión mediante aviso según lo dispone el párrafo tercero del artículo 286 del CGP. Cumplida la notificación entréguese el oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA



LINETH MARGARITA CORZO COBA.